

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(183/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE
EQUIPOS DE MEDICIÓN, CELEBRADO ENTRE EL BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y
ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 5 DE JULIO DE 2017

San Salvador, El Salvador, C. A.

VERSIÓN PÚBLICA

MARTÍN FERRER AREVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de _____ actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" o "El Banco"; en virtud de lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y **ANDRÉS ESTEBAN BUSTILLO VELÁSQUEZ**, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad "**ELECTROLAB MEDIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**ELECTROLAB MEDIC, S.A. de C.V.**", del domicilio de _____ que en lo sucesivo se denominará "La Contratista"; convenimos en celebrar el presente contrato de "**SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE EQUIPOS DE MEDICIÓN PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA**", el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la contratista prestará los servicios de calibración de equipos de medición para el Banco Central de Reserva de El Salvador, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación número **CIENTO ONCE /DOS MIL DIECISIETE**, de fecha veintidós de junio del año dos mil diecisiete, en la que se acordó adjudicar a la contratista el servicio de mantenimiento antes detallado.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Servicios de calibración de equipos de medición del BCR marca Fluke, de acuerdo al procedimiento específico de calibración de cada uno de ellos autorizado por el fabricante de los mismos, para registrar cualquier desviación con respecto al funcionamiento de fábrica del equipo, y efectuar las correcciones que sean necesarias.

El servicio deberá incluir todos los gastos que sean necesarios para realizar la calibración de los equipos según la normativa del fabricante, ya sea en sus laboratorios o localmente con el



proveedor autorizado por dicho fabricante para efectuar los servicios a la marca de los equipos (Fluke).

Los equipos a los cuales se les efectuará la calibración solicitada, son los siguientes:

- Una calibración de un equipo de medición de aire marca Fluke modelo 975V que incluya Certificación de calibración trazable de acuerdo a los estándares del NIST (National Institute of Standards and Technology), con datos para todas las opciones en informe de medición.
- Una Calibración de un Termómetro infrarrojo marca Fluke serie 62 (mini) que incluya Certificación de calibración trazable de acuerdo a los estándares del NIST (National Institute of Standards and Technology), con datos para todas las opciones en informe de medición.

III. PRECIO.

El precio correspondiente por dicho servicio será por un monto de **DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,147.00)**, impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido el servicio de calibración de equipos de medición a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de **8 días hábiles**, a

partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO.

El plazo del servicio será a partir de la firma del contrato y hasta ciento veinte días calendario, período durante el cual se efectuará el servicio de calibración de los equipos marca Fluke, y estos se entregarán a la contratista a más tardar 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato, los cuales serán proporcionadas por el Banco. En caso que en el momento de la entrega de los servicios a los equipos entregados por el Banco se detecten irregularidades o que éstos no se encuentren de acuerdo a lo contratado, la contratista dispondrá de 3 días calendario para subsanar los defectos. Si el contratista no subsana lo señalado se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VI. RECEPCIÓN.

Los trabajos de calibración de los equipos marca Fluke requeridos en los Términos de Referencia, se efectuará en los talleres del fabricante o de la contratista autorizado por dicho fabricante para efectuar los servicios de dicha marca en el país. El retiro y recepción de los equipos a quienes se les brindará el servicio contratado se efectuará en el Departamento de Servicios Generales ubicado en la Planta Principal del Edificio del Banco Central de Reserva, situado sobre la Alameda Juan Pablo II, entre la 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y se documentará por medio de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y la contratista, recibiendo a entera satisfacción.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.



VIII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y mediante Resolución Razonada número **SESENTA/DOS MIL DIECISIETE**, de fecha ocho de junio del año dos mil diecisiete, se acordó nombrar como administrador del contrato al Ingeniero Héctor Parada Font, del departamento de Servicios Generales.

La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo a las características detalladas en este contrato.

Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

IX. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento (3%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Tipo de garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro

Si el contratista incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.



Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

Devolución

Esta garantía será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

XI. MULTA POR MORA.

Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 LACAP.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios contratados, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación, h. Especificaciones Técnicas, i. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los

Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVII. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

JMC Quirós

- **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador; y,
- **ELECTROLAB MEDIC, S.A. de C.V.**, en: Calle San Antonio Abad y Avenida Gabriela Mistral, San Salvador.

Si las partes contratantes cambiaren de dirección, estarán obligadas a notificarlo por escrito a la otra, mientras tanto, la última notificación será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos las comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los cinco días del mes de julio de dos mil diecisiete.-



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día cinco de julio del año dos mil diecisiete.-

Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN**: La

Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de _____ años de edad,

Economista, del domicilio de _____ a quien

conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____

con Número de Identificación

Tributaria _____

quien actúa en nombre y representación del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula



Especial, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, del este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

dos, que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" o "El Banco"; y el señor ANDRÉS ESTEBAN BUSTILLO VELÁSQUEZ, de años de edad, estudiantes, de este domicilio, persona a quien no conozco pero que en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y con número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad "ELECTROLAB MEDIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "ELECTROLAB MEDIC, S.A. de C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "La Contratista"; cuyas personerías al final relacionaré, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido reconocidas ante mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el documento que antecede, por medio del cual han celebrado contrato de denominado "SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE EQUIPOS DE MEDICIÓN PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA". El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la contratista prestará los servicios de calibración de equipos de medición para el Banco Central de Reserva de El Salvador, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación número **CIENTO ONCE /DOS MIL DIECISIETE**, de fecha veintidós de junio del año dos mil diecisiete, en la que se acordó adjudicar a la contratista el servicio de mantenimiento antes detallado. El precio correspondiente por dicho servicio será por un monto de **DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, impuestos incluidos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. El pago procederá después de haber recibido el servicio de calibración de equipos de medición a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce literal a) del Código Tributario, cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y

sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de ocho **días hábiles**, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo del servicio será a partir de la firma del contrato y hasta ciento veinte días calendario, período durante el cual se efectuará el servicio de calibración de los equipos marca Fluke, y estos se entregarán a la contratista a más tardar diez días hábiles posterior a la firma del contrato, los cuales serán proporcionadas por el Banco. En caso que en el momento de la entrega de los servicios a los equipos entregados por el Banco se detecten irregularidades o que éstos no se encuentren de acuerdo a lo contratado, la contratista dispondrá de tres días calendario para subsanar los defectos. Si el contratista no subsana lo señalado se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, legislación aplicable y administrador del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, el suscrito Notario **DOY FE: I)** De la personaría de los comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto de la Licenciada **Marta Evelyn Arévalo de Rivera**; el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personaría del Representante Legal del Banco

VERSIÓN PÚBLICA

Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco, y b) respecto del señor **Andrés Esteban Bustillo Velásquez**, Testimonio de Escritura Matriz de Poder especial, otorgado a las dieciséis horas del día quince de febrero del año dos mil diecisiete, ante los oficios de Amparo del Carmen Arias Sorto, por la doctora Ana Margarita Velásquez de Bustillo, en su calidad de Administradora única y representante legal de la sociedad "ELECTROLAB MEDIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "ELECTROLAB MEDIC, S.A. de C.V.", inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y TRES del Libro UN MIL OCHOCIENTOS UNO del Registro de Comercio, en el que consta que el compareciente está facultado para otorgar en nombre de la sociedad actos como el presente. En dicho poder aparecer debidamente relacionada la existencia legal de la sociedad y la personería jurídica de su representante legal. Por lo que ambos comparecientes se encuentran legalmente facultados para otorgar actos como el presente. **HAGO CONSTAR** que así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.**


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA

